



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PA.SCF.I.86.014.Familiar

SOMETIMIENTO EXPRESO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

De acuerdo a lo establecido en el artículo Quinto transitorio del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, los procedimientos pendientes de trámite que hayan iniciado en los juzgados que se rigen bajo el Código de Procedimientos Civiles del Estado, deberán ser tramitados y concluidos bajo las reglas de esta normatividad procesal civilista; igualmente, dicho transitorio prevé una salvedad, que se hace consistir en el derecho que tienen las partes del proceso, de manifestar su voluntad de someterse a las normas del citado código procesal familiar. Por tanto, cuando el órgano jurisdiccional de oralidad familiar advierta, de las constancias de autos o de las manifestaciones de las partes, que estas han instado previamente un proceso en los juzgados regidos por el sistema procesal civil, aquella autoridad judicial debe prevenirlas con fundamento en el artículo 199 del código adjetivo familiar a que comparezcan dentro de tres días, ante el órgano jurisdiccional primigenio, de forma expresa, conjunta o separadamente, para hacerle saber que se acogen a las nuevas disposiciones procesales familiares, o bien, que se someten a la primera parte del artículo quinto transitorio del mismo ordenamiento jurídico, a su vez, apercibiéndolos que en caso de incumplimiento, se sobreseerá el procedimiento oral instado.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca 320/2014. 12 de noviembre de 2014. Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos. Unanimidad de votos.